

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **X** DE **XXXX** SUSCRITO ENTRE **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA, URF.

CONTRATANTE:	Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)
CONTRATISTA:	
NIT No.	
OBJETO:	
PLAZO DEL CONTRATO:	
VALOR DEL CONTRATO:	

Entre los suscritos **XXXXXXXXXX**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **XXXXX** expedida en **xxxxx**, quien actúa en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA - URF**, con NIT 900657800-0, en calidad de Director General, nombrado para ejercer el cargo mediante Decreto No. **xxxx** del **xx** de **xxxxx** de **20xx** y acta de posesión No. **xxx** del **xx** de **xxxxxxx** de **20xx**, quien en adelante se denominará la **URF**, por una parte y por la otra parte **XXXXXXXX**, identificado con cédula de ciudadanía No. **xxxxxxx** expedida en **xxxxxx**, obrando en su condición de **xxxx de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, con NIT **xxxxxxx**, facultad otorgada mediante Escritura Pública No. **xxxx del xx de xxxx de 20xx**, de la Notaria **xx** del Círculo de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, el cual se regirá por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables, previas las siguientes consideraciones:

Que la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF, fue creada mediante Decreto 4172 de 2011, como un organismo del orden nacional, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, entidad estatal para efectos contractuales de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que la URF tiene por objeto, dentro del marco de política fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva del Banco de la República, la preparación de la normativa para el ejercicio de la facultad de reglamentación en materia cambiaria, monetaria y crediticia y de las competencias de regulación e intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, para su posterior expedición por el Gobierno Nacional. Su estructura y planta de personal, fueron modificadas mediante Decretos 1658 y 1659 de 2016, respectivamente.

Que teniendo en cuenta que el recurso humano es la columna vertebral del Estado y que de éste depende en gran medida que la prestación de los servicios a su cargo, alcance los fines esenciales que le sirven de fundamento, es imperativo implementar acciones que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos y su grupo familiar, en este caso de la URF, acciones que además, contribuirán a dar cumplimiento de manera eficaz, eficiente y oportuna a las obligaciones asignadas a la Entidad mediante el Decreto 4172 de 2011, modificado por el Decreto 1658 de 2016.

Que en consecuencia y para dar cumplimiento al marco normativo sobre el bienestar del individuo, la URF diseño el Programa de Bienestar Social, Capacitación e Incentivos para la vigencia 20XX, siendo importante señalar, que las necesidades que se proyecta satisfacer, en algunos casos, son la continuidad de procesos iniciados en el año 20XX y asimismo requerirán desarrollo en vigencias subsiguientes, toda vez que se busca realizar actividades que tengan un impacto a largo plazo y que contribuyan a que la Entidad cuente con un recurso humano con desarrollo integral, no solo idóneo y capacitado sino con excelentes calidades personales y comportamentales.

Que la Carta Superior, en sus artículos 52 y 70 reconoce la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, como un derecho de todas las personas.

Que en armonía con lo anterior, el artículo 21 del Decreto Ley 1567 de 1998, señala que los programas de bienestar social que formulen las entidades deben contribuir al logro de los siguientes fines:

“(…)

- a) *Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño;*
- b) *Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;*
- c) *Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad;*
- d) *Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar;*
- e) *Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional (...).”*

Que el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, dispone que “(...) con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos (...).”

Que, por su parte, el Decreto 1227 de 2005, señala en sus artículos 70 a 75, que las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias programas de protección y servicios sociales, entre los que se encuentran los deportivos, recreativos, vacacionales, artísticos, culturales y de promoción y prevención de la salud y aquellos orientados a mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral.

Que el Decreto 752 de 1984 “*Por el cual se reglamentan los programas de Capacitación y Bienestar Social previstos en los Decretos 2400 y 3129 de 1968*”, faculta a las entidades estatales para desarrollar de manera conjunta con las cajas de compensación familiar, los programas de bienestar social, a fin de generar sinergias que permitan el aprovechamiento y optimización de sus servicios.

Que una política de bienestar adecuada debe responder a la satisfacción de las necesidades tanto organizacionales como individuales del funcionario dentro del contexto laboral, asumiendo los nuevos retos de los cambios organizacionales, políticos, culturales y haciendo partícipes a los servidores públicos en la implementación de los planes, programas y proyectos, de tal manera que se combinen los fines de desarrollo de las entidades y los del Estado, con sus fines como persona.¹

Que la URF, con el propósito de minimizar las deficiencias prácticas y metodológicas que pueden presentarse en la ejecución de los programas de bienestar social laboral, y velar por el uso adecuado y racional de los recursos públicos, elaboró el Programa de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos, para la vigencia 20XX, tomando como base, los resultados de la encuesta de participación, percepción 20XX y necesidades de capacitación y bienestar social 20XX, mediante la cual no solo se evaluaron las actividades realizadas en el marco del Plan de Bienestar Social, Capacitación e Incentivos de la vigencia 20XX, sino que se promovió la participación activa de los funcionarios en la construcción del Plan para la vigencia 20XX, y los resultados de la intervención realizada mediante procesos de coaching; documentos a partir de los cuales se priorizaron las actividades de bienestar social laboral a desarrollar en el 20XX, algunas de las cuáles requerirán continuidad en vigencias subsiguientes, dando así respuesta a las necesidades manifiestas de los funcionarios de la URF.

Que así las cosas y en observancia de los principios de calidad, eficiencia y economía, la URF considera viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con XXXXXXXXXXXXXXXX, teniendo de presente por una parte, su idoneidad representada en la ejecución de actividades similares a las previstas en el Programa de Bienestar de la Entidad, y por la otra, su reconocimiento como una empresa con amplia capacidad para desarrollar técnica y operativamente eventos y servicios de bienestar social para diferentes tipos de público.

Que, aunado a lo anterior, los empleados de la Entidad se encuentran afiliados a la Caja de Compensación Familiar XXXXXXXX.

Que la Caja de Compensación Familiar XXXXX, ha ejecutado de manera satisfactoria actividades idénticas a las requeridas por la URF, en diferentes entidades tales como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio del Trabajo, Superintendencia de Industria y Comercio, Distrito Capital –Alcaldía Mayor de Bogotá-, entre otras. Así mismo, la URF suscribió el Contrato No. XXX de 20XX,

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP– Guía de Bienestar Laboral Social- Dirección de Políticas de Administración Pública-

Contrato No. XXX de 20XX, y el Contrato No. XXX de 20XX, con la empresa XXXXXX, para la ejecución de programas y actividades de bienestar social e incentivos para los funcionarios de la Entidad en la vigencia anterior, Contratos cuya ejecución se adelantó de manera satisfactoria.

Que en razón a lo anterior y en línea con el marco normativo precitado se considera procedente la suscripción un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión con la Caja de Compensación Familiar XXXXXX, que además presenta una oferta amplia, variada y con reconocimiento nacional y accesible a todos los públicos.

Que la XXXXXX, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto la defensa integral, económica, cultural y social de la familia y de los empleados de sus empresas afiliadas, que además se encuentra facultada para celebrar convenios, acuerdos y alianzas con entidades públicas y privadas, dirigidos al fortalecimiento de los servicios para su población afiliada y no afiliada, de conformidad con lo establecido por las Leyes 21 de 1982, 789 de 2002, y demás normas legales vigentes, así como lo establecido en sus estatutos.

Que el objeto a contratar corresponde a aquellos de prestación de servicios relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, que de conformidad con lo previsto en el literal h) numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, podrán celebrarse bajo la modalidad de contratación directa.

Que, en armonía con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, señala que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que, en consecuencia, el Ordenador del Gasto de la URF certifica mediante el presente documento, que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, para la presente contratación no se obtuvieron previamente varias ofertas.

Que para determinar la idoneidad de XXXXXX, se analizó, además de lo expuesto, la conveniencia de contar con un solo prestador de servicios para el manejo de los temas de organización de actividades de bienestar social, cultural, ocupacional, coaching, entre otras, lo que permite una mejor gestión administrativa y financiera, ya que al contar con una oportuna planeación de las actividades y con un único enlace, se garantizan los espacios físicos y una mayor reducción en gastos operativos.

Que la URF, mediante acto administrativo motivado, señaló la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual reposa en la carpeta contractual.

Que **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificada con cédula de ciudadanía No. XXXXXX expedida en Xxxxxxxx,

delegada para celebrar contratos en nombre de **XXXXXX** con NIT XXXXXXXX, declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni en las establecidas en la Ley 1474 de 2011. En el evento de que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad el **CONTRATISTA** cederá el contrato previa autorización escrita de la URF, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Que, por las consideraciones expuestas, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, el cual se regirá, en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO.

PARÁGRAFO ÚNICO. -

CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato, será hasta el día xx de xxxxxx de 20XX, o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra; término contado a partir de la aprobación de la garantía única que deberá constituir el **CONTRATISTA**, previo registro presupuestal del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** se compromete a:

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA URF. La **URF** se compromete a:

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR. El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, se establece en la suma de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PESOS (\$XXXX,00) M/CTE**, incluido IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El IVA sobre el valor del Contrato se pagará respecto de las actividades contratadas gravadas con dicho impuesto, lo cual deberá especificarse en las correspondientes facturas e informes que presente el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El valor del Contrato se determinó teniendo como referencia la propuesta técnica y económica presentada por el **CONTRATISTA** y el histórico de los contratos suscritos en vigencias anteriores.

CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del Contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. XXXX de fecha XX de xxxx de 20XX, así:

RUBRO	VIGENCIA / VALOR	
	Vigencia	PRESUPUESTO (\$ colombianos)
TOTAL		

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO. La **URF** cancelará el valor del contrato a través de la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo al valor de las actividades y servicios efectivamente ejecutados, en pagos mensuales, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa entrega de los siguientes documentos:

- ✓ Factura o documento equivalente que corresponda al valor de las actividades y servicios efectivamente ejecutados en el periodo correspondiente, con los soportes respectivos según el tipo de actividad.
- ✓ Certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; en la cual se acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ABONOS EN CUENTA. Los pagos se efectuarán mediante abono automático en la cuenta bancaria que para tal efecto reporte el **CONTRATISTA**, mediante la certificación bancaria respectiva y la información suministrada en el Formato Cuenta Beneficiario.

Si durante la ejecución del contrato el Contratista cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al supervisor del contrato, el día 20 del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma, con indicación del titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- AJUSTE AL PESO. El **CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada evento tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.- FACTURAS. Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos eventos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN. Por parte de la **URF**, la supervisión del contrato será realizada por quien designe el competente contractual, la cual estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4 y del numeral 1º del artículo 26 de la ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO.- CAMBIO DE SUPERVISIÓN. Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en la cual constará el estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en la Sección 3 - *Garantías* - del referido Decreto, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

No obstante, con el propósito de amparar a la Entidad de los perjuicios que puedan derivarse del cumplimiento tardío o defectuoso del contrato o de su incumplimiento total o parcial, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio, de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del **CONTRATISTA**, así como de las eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual, el contratista deberá constituir en favor de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), con NIT 900.657.800-0, una garantía de conformidad con las previsiones del artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de cumplimiento deberá amparar los siguientes riesgos:

TIPO DE GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	Cumplimiento del contrato de las obligaciones contractuales.	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, término contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Para amparar a la URF, de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como su cumplimiento tardío o defectuoso, en aquellos eventos en que sean imputables al contratista.
	Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, término contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Para amparar a la URF, de perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, término contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Para amparar a la URF, de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Responsabilidad civil extracontractual	En cuantía equivalente a 200 SMLMV.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.	Para amparar a la URF, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. La póliza de responsabilidad extracontractual deberá cubrir a la URF, de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SANCIONES. a) MULTAS: Si durante la ejecución del presente contrato el **CONTRATISTA** incumpliere cualquiera de las obligaciones exigidas en el mismo, la **URF** podrá imponer una multa diaria de un (1) salario mínimo legal diario vigente, en cumplimiento de lo señalado en el Contrato y en la normatividad vigente. Estas multas se causarán hasta cuando el **CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor designado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al **CONTRATISTA** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, la **URF** declarará el incumplimiento del presente contrato. **b) PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **CONTRATISTA** pagará a la **URF**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios que cause a la **URF**. No obstante, esta Entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al **CONTRATISTA**, en desarrollo del objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.- Si la **URF** encontrare que el **CONTRATISTA** ha incumplido alguna de las obligaciones a que se refiere este Contrato y que tal incumplimiento puede llegar a ser generador de multas, sanciones o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo e imponer las multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el presente Contrato, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes acuerdan expresamente que en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas o cláusula penal pecuniaria se descontará de cualquier suma que la **URF** le adeude al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo consagrado en el Decreto Ley 4170 de 2011, la **URF** estimó, tipificó y asignó los riesgos propios del presente proceso contractual, según obra en el documento de estudios previos que forma parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN. El **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la autorización previa y escrita por parte de la **URF**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El presente Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación

Financiera (URF), frente a cualquier perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa sus propias actuaciones. En ese mismo sentido, el **CONTRATISTA** será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente Contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Entidad o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de lo señalado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el **CONTRATISTA** asumirá patrimonialmente la defensa de la **URF**, en caso de que ésta sea demandada con ocasión de las actividades desarrolladas en el marco del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato no implica relación laboral alguna entre el **CONTRATISTA** y la **URF**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL **CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del Contrato y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del mismo. El **CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Asimismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como para de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única constituida en favor de la **URF**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN. El presente Contrato, se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA .- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Las actividades objeto del presente Contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., o fuera de la ciudad en el territorio nacional en caso de requerirse, según los lugares que defina la **URF**, de conformidad con el Plan de Bienestar Social, e Incentivos para la vigencia 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Cualquier adición, modificación o prórroga al presente Contrato, deberá realizarse por escrito, mediante Otrosí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato o de alguna de las actividades contratadas, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA .- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato y por tanto obligan jurídicamente los siguientes documentos: **1.** Los Estudios Previos. **2.** La cotización presentada por el **CONTRATISTA**. **3.** Las certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente al Sistema de Seguridad Social Integral, según sea procedente. **4.** Los Anexos del Contrato y **5.** Los documentos que surjan con ocasión a la ejecución del objeto contractual pactado por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los

POR LA URF,

POR EL CONTRATISTA,

XXXXXXXXXX
Director General URF

XXXXXXXXXX
Cargo

Revisó:
Proyectó: